



REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 3, de fecha 21 de enero de 2000, Tomo CVII

(Última modificación en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 17 de Septiembre de 2004, Tomo CXI.)

CAPÍTULO PRIMERO DE SU OBJETIVO Y NATURALEZA

Artículo 1.- De conformidad a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y bases de Coordinación para el Estado de Baja California, se instituye el Comité Ciudadano de Seguridad Pública, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en materia de Seguridad Pública para el municipio de Tecate, Baja California.

Artículo 2.- El objeto del presente reglamento es establecer las atribuciones, integración y funcionamiento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tecate, Baja California.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Seguridad Pública y Bases de coordinación para el Estado de Baja California.
- II. Reglamento: Al reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Tecate, Baja California.
- III. Consejo: Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- IV. Comité: Al Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tecate, Baja California.
- V. Dirección: A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 4.- Al Comité ciudadano de Seguridad Pública corresponde:

- I. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de Seguridad Pública;



- II. Emitir opinión sobre las iniciativas de ley o decretos en materia de Seguridad Pública, que le sean solicitadas por las correspondientes instancias;
- III. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Comité, que le sean solicitadas por las correspondientes instancias;
- IV. Promover la integración e instalación de los Comités Vecinales de Seguridad Pública;
- V. Promover proyectos de iniciativa de ley en materia de Seguridad Pública, ante las correspondientes instancias;
- VI. Conocer y acordar lo conducente respecto de Los informes que deberá de rendir el Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública;
- VII. Celebrar convenios con las instituciones y organismos públicos o privados, que tiendan al cumplimiento de Los fines del Comité;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos en materia de Seguridad Pública.
- IX. Solicitar a las autoridades competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.
- X. Emitir opiniones y sugerencias, para la actualización, elaboración y evaluación del Programa Municipal de Seguridad Pública, así como evaluar periódicamente la ejecución del mismo y sugerir medidas para que guarde estrecha relación con el Programa Estatal de Seguridad Pública, Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre sistemas de protección ciudadana, tendiente a formar conciencia de su utilidad, en centros escolares y demás lugares estratégicos;
- XII. Denunciar ante las autoridades competentes las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro de la circunscripción territorial de cada uno de los comités;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento a través de la Comisión de Seguridad Pública del Cabildo mecanismos de coordinación y desconcentración de funciones, para la mejor cobertura y calidad en los servicios encomendados.
- XIV. Promover programas a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad, que conlleven un sentido de integración y participación social.
- XV. Promover anualmente a la Comisión de Honor y Justicia del Municipio, la entrega de la Condecoración al Merito, al o los elementos que a su juicio hayan prestado mejores servicios a la comunidad, sin perjuicio de la facultad de sugerir otros estímulos;



- XVI. Turnar ante la Comisión de Honor y Justicia del municipio, aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Tecate, Baja California;
- XVII. Proponer modificaciones a normas y procedimientos, que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones en que incurran los elementos de Seguridad Pública;
- XVIII. Proponer a la Comisión de Seguridad Pública del Cabildo, las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad;
- XIX. Fomentar la cooperación y participación de la ciudadanía en los siguientes aspectos:
 - a) La difusión amplia del programa preventivo de Seguridad Pública, con participación vecinal;
 - b) La aportación de equipo complementario, el cual será destinado al servicio exclusivo de la demarcación correspondiente;
 - c) El establecimiento de mecanismos de auto seguridad o instalación de alarmas; y
 - d) La difusión de programas de reclutamiento;
- XX. Proponer a la autoridad municipal, de conformidad con sus atribuciones, programas de participación ciudadana en actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el desempeño en la función de Seguridad Pública.
- XXI. Promover la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de las comisiones a que se refiere el Capítulo séptimo de este reglamento, así como conocer los informes de las mismas;
- XXII. Asistir, previa invitación, a las sesiones de los comités técnicos u órganos de administración, respecto de los fideicomisos que se constituyan para el manejo de los recursos económicos que se hayan de ejercer en el Municipio para el rubro de Seguridad Pública.
- XXIII. Realizar labores de seguimiento en el ejercicio de sus atribuciones.
- XXIV. Las demás emanadas de la Ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación para el Estado de Baja California.

Artículo 5.- Cuando los acuerdos del Comité comprendan acciones relacionadas con otro ámbito de competencia diferente al del mismo Comité, se deberá de celebrar mediante convenios generales y en su caso específico entre las partes relacionadas.



CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ

Artículo 6.- El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. 7 Consejeros Ciudadanos, uno de los cuales fungirá como Presidente;
- II. 4 Consejeros Gubernamentales, representados por:
 - a) Regidor titular de la Comisión de Seguridad Pública.
 - b) Síndico Procurador.
 - c) Secretario General del Ayuntamiento.
 - d) El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.

Artículo 7.- Los cargos de los Consejeros Ciudadanos y Gubernamentales miembros del Comité son honoríficos y por lo tanto, no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 8.- Los ciudadanos que aspiren ser miembros del comité deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener 25 años de edad o mas el día de su elección;
- III. Tener residencia en el Municipio durante los últimos cinco años;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos, en los tres años anteriores a la fecha de su elección;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente de comité ejecutivo nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político; en los tres años anteriores a la fecha de su elección;
- VI. No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la administración Pública Federal, Estatal o Municipal, durante el año anterior a la fecha de su elección;
- VII. No haber sido condenado por delito alguno, de carácter intencional; y
- VIII. Ser propuesto por asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales, agrupaciones profesionales, constituidas y registradas conforme a las leyes respectivas o instituciones de educación superior.

Artículo 9.- Para ser secretario técnico se deberán de cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, III, V y VII del artículo que antecede.



Artículo 10.- El Ayuntamiento elegirá por insaculación a los ciudadanos que integran el comité, conforme al procedimiento mencionado en los artículos 11 y 12 de este reglamento.

Artículo 11.- El Ayuntamiento, para la designación de los ciudadanos que integrarán el comité, convocará públicamente, en el diario de mayor circulación dentro del municipio, dentro de los primeros 60 días naturales del primer año de su gestión, a las asociaciones, organismos y agrupaciones e instituciones mencionadas en el artículo 8, fracción VIII, de este reglamento, a efecto de que por escrito pregunten sus propuestas y acrediten la satisfacción de los requisitos mencionados en el antedicho artículo.

Artículo 12.- Los ciudadanos miembros del Comité a que se hace referencia el artículo 10 de este reglamento, serán elegidos por insaculación por el Ayuntamiento, de entre las propuestas recibidas, dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior. La insaculación se hará de tal forma que los efectos no sean de un mismo género de asociación u organismo empresarial o agrupación profesional.

Artículo 13.- El comité deberá de instalarse con la totalidad de sus miembros, dentro de los diez días naturales siguientes a la elección de los Ciudadanos que integran dicho Comité. El presidente Municipal convocará a los miembros del Comité al acto de instalación.

Para la designación del secretario técnico, el Comité presentará una terna al Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación. El Presidente Municipal deberá de efectuar tal designación, de entre los candidatos propuestos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de las propuestas.

Artículo 14.- Los Ciudadanos integrantes del comité serán elegidos por un periódico de tres años y podrán ser insaculados para un segundo período, siempre y cuando sean nuevamente propuestos por las asociaciones, organismos, agrupaciones o instituciones mencionadas en el artículo 8, fracción VIII, de este reglamento y sigan satisfaciéndose los requisitos para ser electos que establece este reglamento.

El Secretario técnico será designado por un periodo de tres años y su permanencia en el puesto, por mas periodos se definirá de acuerdo a su desempeño. El secretario técnico recibirá los honorarios correspondientes a su labor por parte del Ayuntamiento, en base a un contrato de prestación de servicios profesionales.

En ningún caso, los ciudadanos integrantes del Comité podrán permanecer más de seis años en el cargo para el cual fueron nombrados.

El presidente del comité será electo de entre los consejeros ciudadanos, con la aprobación de las dos terceras partes de estos, a más tardar el día de la instalación de dicho Comité.

Los ciudadanos miembros del Comité saliente seguirán en su cargo, hasta en tanto inicien sus funciones los miembros del Comité entrante.



**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ**

Artículo 15.- Son obligaciones y facultades del Presidente del Comité, las siguientes:

- I. Convocar a sesiones del Comité;
- II. Presidir y coordinar las sesiones del Comité, así como firmar las actas y minutas correspondientes;
- III. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- IV. Elaborar y publicar los informes periódicos de las actividades del Comité;
- V. Representar al Consejo ante las diferentes instancias de gobierno y organismos no gubernamentales;
- VI. Celebrar, en representación del Comité, los convenios a que hace referencia al artículo 4, fracción VI, de este reglamento;
- VII. Las correspondientes a los ciudadanos miembros del Comité; y
- VIII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 16.- Serán obligaciones y facultades de los ciudadanos miembros del Comité, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar aquellos que sean sujetos a consideración;
- III. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV. Participar en la elaboración del Programa anual del trabajo del Comité;
- V. Integrarse a comisiones específicas de trabajo;
- VI. Solicitar informes a las comisiones de trabajo;
- VII. Cumplir los acuerdos y compromisos que adquieren en el pleno del Comité; o en su caso vigilar su cumplimiento;
- VIII. Rendir informe al término de su funciones; y
- IX. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.



Artículo 17.- Las obligaciones y facultades de los funcionarios gubernamentales serán las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de Comité;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos, votar aquellos que sean sujetos a consideración e informar sobre aquellas actividades en las cuales pueda coadyuvar la ciudadanía con las autoridades;
- III. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Comité;
- V. Integrarse a comisiones específicas de trabajo;
- VI. Solicitar informes a las comisiones de trabajo;
- VII. Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del Comité;
- VIII. Rendir informe al término de sus funciones; y
- IX. Las demás que les confieren las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 18.- Las obligaciones y facultades del secretario técnico del Comité, serán las siguientes:

- I. Preparar el orden del día, levantar las actas y minutas correspondientes y firmar los acuerdos que sean tomados;
- II. Recabar los informes de las reuniones, acuerdos y órganos del Comité;
- III. Resguardar el archivo del Comité y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- IV. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES, LA CONVOCATORIA Y LAS ASISTENCIAS A LAS REUNIONES DEL COMITÉ

Artículo 19.- El Comité podrá sesionar de la siguiente manera:

- I. Sesiones Ordinarias.- Se llevarán a cabo bimensualmente, convocando a la totalidad de los consejeros, pudiendo participar aquellas personas ajenas al Comité a quienes se hubiere invitado y serán presididas por el presidente de dicho Comité.
- II. Sesiones Extraordinarias.- Se llevarán a cabo en cualquier tiempo cuando por la importancia de los asuntos se requiera, siempre y cuando se cuente con la anuencia de al menos un



miembro ciudadano y un funcionario gubernamental del Comité. Se convocara a la totalidad de los integrantes del Comité, pudiendo participar aquellas personas ajenas al Comité, a quienes se hubiere invitado y serán presididas por el presidente de dicho Comité; y

- III. Reunión de Comisiones.- Se llevará a cabo por lo menos en forma mensual, debiéndose contar con la presencia de los integrantes de la comisión o comisiones del Comité relacionadas con el orden del día tratar, y en su caso, aquellos invitados a asistir a dichas reuniones de trabajo.

Artículo 20.- Se considera reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones, cuando estuviese presente el 50% más uno de los integrantes del Comité.

En caso de no reunirse el quórum legal señalado en el párrafo anterior, se procederá a nueva convocatoria, y la sesión se celebrará con los miembros del Comité que asistieren.

Artículo 21.- Las sesiones del Comité deberán ser convocadas por el Presidente del mismo, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día, así como el lugar y la hora de la reunión.

La convocatoria a participar en las sesiones del Comité, de quienes no sean integrantes del mismo, deberá ser autorizada previamente en sesión del comité y solo tendrán derecho a voz.

Artículo 22.- Cuando por causas de fuerza mayor alguno de los miembros del comité que sea funcionario gubernamental no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos de la ley o reglamento respectivo, o por el que designe para dicha sesión, quien podrá presentar informes a nombre del titular, ofrecer opiniones y proponer y votar acuerdos.

Artículo 23.- Cuando alguno de los ciudadanos miembros del Comité deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma injustificada, el secretario técnico le data a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiese estado ausente y lo exhorta para que asista a las sesiones del Comité.

El ciudadano miembro del Comité que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será removido de su cargo. Se procederá de igual forma si el total de las inasistencias en un año calendario, sea superior a tres sesiones, aun cuando no sean consecutivas.

Las inasistencias del Presidente del Comité, serán cubiertas por el consejero que sea designado por acuerdo del mismo Comité.

Artículo 24.- Cuando alguno de los ciudadanos miembros del Comité elegidos por el Ayuntamiento, sea removido, renuncie, o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, el Ayuntamiento procederá a sustituirlo de inmediato debiéndose cubrir la vacante con el Aspirante a Consejero que haya resultado insaculado progresivamente al décimo quinto consejero ciudadano.

Artículo 25.- Semestralmente, el Presidente del Comité, deberá de rendir ante el pleno, sobre los trabajos realizados por dicho Comité, así como el avance de los avances de en la ejecución de los



acuerdos. De este informe se remitirá copia al presidente Municipal así como a los integrantes de su Cabildo.

Artículo 26.- El Presidente del Comité y las comisiones de trabajo, deberán de rendir ante los miembros del comité saliente y aquellos que habrán de sustituirlos, un informe final por escrito de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones.

De dichos informes se remitirá una copia al Presidente Municipal así como a los integrantes de su Cabildo.

Artículo 27.- Los asuntos que deban someterse a votación del Pleno del Comité, se presentarán por el Presidente del mismo, o algún otro integrante del Comité, pudiéndose votar en forma abierta o mediante cédula y serán resueltos por mayoría simple.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente del mismo contará con voto de calidad.

El secretario técnico solo tendrá derecho a su voz en aquellos asuntos que sean de su competencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 28.- Los órganos del Comité que funcionaran para cumplir con los objetivos y atribuciones conferidas por este reglamento, serán las siguientes:

- I. Comisiones de trabajo. Su función e integración será determinada por el propio Comité, pudiendo ser auxiliadas por asaciones, organismos no gubernamentales, empresariales, agrupaciones profesionales, instituciones de educación superior o personas ajenas al Comité; y
- II. Aquellos que se integren con el propósito de coadyuvar en prevención del delito.

Artículo 29.- El comité funcionará al menos con las siguientes comisiones de trabajo:

- I. Comisión de Administración, Financiamiento y Apoyo;
- II. Comisión de Planeación y Programas;
- III. Comisión de Difusión y Comunicación;
- IV. Comisión de atención a Quejas y sugerencias;
- V. Comisión de vinculación con el Consejero Ciudadano Estatal de Seguridad Publica y otros Comités Ciudadanos Municipales.
- VI. Comisiones Especiales.



Artículo 30.- Las funciones y asuntos que se atenderán dentro de las comisiones mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

I.- Comisión de Administración, Financiamiento y Apoyo:

- a).- Generar los recursos necesarios, para la operación del Comité y el cumplimiento de sus objetivos;
- b).- Administrar los fondos del Comité; y
- c).- Las demás que I sean encomendadas por el pleno del Comité.

II.- Comisión de Planeación y Programas.

- a).- Realizar las acciones necesarias para coadyuvar en los programas de prevención del delito, así como diseñar estrategias para el cumplimiento de los fines del Comité;
- b).- Evaluar los programas y proyectos presentados al Comité;
- c).- Dar seguimiento a los programas que se vayan ejecutando por acuerdo del Comité; y
- d).- Las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Comité.

III.- Comisión de Difusión y Comunicación:

- a).- Fomentar una cultura de prevención del delito;
- b).- Elaborar y ejecutar campañas de concientización ciudadana;
- c).- Elaborar folletos, carteles y capsulas informativas; y
- d).- Las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Comité.

IV.- Comisión de Atención a Quejas y Sugerencias:

- a).- Elaborar síntesis de propuestas ciudadanas;
- b).- Captar las denuncias ciudadanas y darles seguimiento oportuno; y
- c).- Las demás que se le sean encomendadas por el Pleno del Comité.

Comisión de Vinculación con el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y otros Comités Ciudadanos Municipales:



- a).- Realizar acciones de vinculación con el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y otros Comités Ciudadanos de otros Municipios;
- b).- Ejecutar acciones de coordinación y vinculación con autoridades, organismos no gubernamentales y ciudadanía en general, en materia de prevención del delito; y
- c).- Las demás que le sean encomendadas por el Pleno de Comité.

Comisiones Especiales:

- a).- Serán aquellas que el Comité integre para casos o situaciones específicas.

CAPÍTULO OCTAVO DEL FINANCIAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 31.- Para el cumplimiento de sus fines el Comité recibirá del Ayuntamiento apoyo financiero suficiente para cubrir los gastos de operación, no obstante el Comité podrá allegarse los recursos necesarios de otras fuentes para asegurar su funcionamiento y de los proyectos y programas que tenga.

Artículo 32.- La administración, ejercicio y supervisión del destino de los recursos estará exclusivamente a cargo de los Ciudadanos miembros del Comité, adaptándose los acuerdos relativos a tales recursos, por mayoría de los Ciudadanos integrantes de dicho Comité.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Cabildo del XVI Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

C.P. Constantino León Gutiérrez

Presidente Municipal

Lic. Raúl Vargas Rodríguez

Secretario Municipal

MODIFICACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO RESPECTO AL NOVENO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL HONORABLE XVII AYUNTAMIENTO COSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA REFORMA RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 6, 11, 12 Y 14 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 16, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2002, TOMO CIX.



Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Tecate, Baja California, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil dos.

Lic. Juan Vargas Rodríguez
Presidente Municipal

Lic. Roberto Rodríguez Valenzuela
Secretario Municipal

MODIFICACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO RESPECTO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2004, CELEBRADA POR EL HONORABLE XVII AYUNTAMIENTO COSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA REFORMA AL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 20, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2004, TOMO CXI.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Tecate, Baja California, a los 15 días del mes de abril del año dos mil cuatro.

Lic. Juan Vargas Rodríguez
Presidente Municipal

Lic. Roberto Rodríguez Valenzuela
Secretario Municipal

MODIFICACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO RESPECTO AL DÉCIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2004, CELEBRADA POR EL HONORABLE XVII AYUNTAMIENTO COSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA REFORMA RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 7, 14 Y 31 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 39, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004, TOMO CXI.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Tecate, Baja California, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Lic. Juan Vargas Rodríguez
Presidente Municipal

Lic. Roberto Rodríguez Valenzuela
Secretario Municipal